



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00857-00
CUADERNO: 1 -DIGITAL

Por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor JHON ALEXANDER BELTRAN HUERTAS representado legalmente por su progenitora JHEIMY KATERINE HUERTAS GIL contra HON ANIBAL BELTRAN DELGADO y por la suma total de **\$5.187.200.00** pesos así:

1. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de enero de 2022 en un porcentaje del 5.6%.
2. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de febrero de 2022 en un porcentaje del 5.6%.
3. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de marzo de 2022 en un porcentaje del 5.6%
4. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de abril de 2022 en un porcentaje del 5.6%.
5. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de mayo de 2022 en un porcentaje del 5.6%.
6. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de junio de 2022 en un porcentaje del 5.6%.
7. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de julio de 2022 en un porcentaje del 5.6%.
8. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de agosto de 2022 en un porcentaje del 5.6%.
9. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de septiembre de 2022 en un porcentaje del 5.6%.
10. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por

concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de octubre de 2022 en un porcentaje del 5.6%.

11. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600.00) por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) correspondiente al mes de noviembre de 2022 en un porcentaje del 5.6%.

12. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$633.600.00) por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2022 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C).

13. Por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$716.728.00) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de ENERO DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en un porcentaje del 13.12%

14. Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos en la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$116.728.00) correspondiente al mes de FEBRERO DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en un porcentaje del 13.12%

15. Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos en la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$116.728.00) correspondiente al mes de MARZO DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en un porcentaje del 13.12%

16. Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$216.728.00) correspondiente al mes de ABRIL DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en un porcentaje del 13.12%

17. Por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$716.728.00) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de MAYO DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en un porcentaje del 13.12%

18. Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos en la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$116.728.00) correspondiente al mes de JUNIO DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en un porcentaje del 13.12%.

19. Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$216.728.00) correspondiente al mes de AGOSTO DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C).

20. Por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$716.728.00) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en un porcentaje del 13.12%

21. Por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$716.728.00) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en un porcentaje del 13.12%.

22. Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos en la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$416.728.00) correspondiente

al mes de NOVIEMBRE DE 2023 junto con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C).

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Ténga en cuenta la memorialista, que en este tipo de procesos no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C. G.del P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería a la Dra. DEYANIRA ROJAS VARGAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

 **NOTIFÍQUESE.**

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047

HOY: 12 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

vg